

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Proceso de Ejecución de Conciliación seguido por MÓNICA CAICEDO CASTELLANOS contra N&T IMÁGENES Y ESPECIALISTAS S.A.S. Radicado: 20001-31-05-004- **2019 – 00262-00.**

La señora MÓNICA CAICEDO CASTELLANOS a través de su apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución del acuerdo celebrado por las partes y aprobado con providencia proferida por este juzgado en audiencia celebrada el día 15 de julio de 2022 contra N&T IMÁGENES Y ESPECIALISTAS S.A.S., con el fin de que se libere mandamiento de pago por la suma total adeudada incumplida de lo acordado, correspondiendo a la suma total de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8'000.000), por los conceptos de acreencias laborales conciliados a favor de la ejecutante adeudados, correspondientes a un millón de pesos (\$1'000.000) de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2022, y siete millones de pesos (\$7'000.000) correspondientes a las cuotas de octubre de 2022 a abril de 2023, a razón de un millón de pesos (\$1'000.000) cada una.

Teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 100 y 101 CPT y SS, en concordancia con lo señalado en el Art. 306 del Código General del Proceso, la conciliación aprobada dentro del proceso presta mérito ejecutivo, y por tanto el acreedor está facultado para solicitar la ejecución de la conciliación a continuación y dentro del mismo expediente en que fue aprobada, el despacho librará mandamiento de pago por la suma de dinero por los conceptos indicados a favor del ejecutante conforme a lo acordado por las partes y aprobado por el despacho en la providencia aducida.

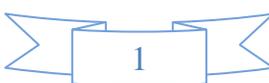
De otro lado, en lo que tiene que ver con la solicitud de medidas cautelares, advierte el despacho que, desde el plano formal, la parte demandante cumplió con los requisitos exigidos para el decreto de las mismas, puesto que denunció los bienes de la demandada bajo la gravedad de juramento, tal como lo exige el artículo 101 del CPTSS, razón por la cual, el juzgado accederá a las medidas cautelares deprecadas.

Sea oportuno, aclarar que, aunque el abogado pide mandamiento de pago por un millón de pesos (\$1'000.000), a su favor, esta agencia, no librará mandamiento de pago en su favor, sino que lo incluirá en el mandamiento a favor de su cliente, que es la dueña de los créditos acordados, pues el proceso es de la parte, y no de su apoderado judicial.

Así mismo no se librará mandamiento de pago por los intereses solicitados del artículo 1617 del Código Civil, por improcedentes, y en su lugar se concederá indexación de dicha suma.

Por lo expuesto anteriormente el juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de MÓNICA CAICEDO CASTELLANOS contra N&T IMÁGENES Y ESPECIALISTAS S.A.S., con NIT 900.790.080-2, por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8'000.000), por los conceptos de acreencias laborales conciliadas a favor de la ejecutante adeudados a la fecha de 28 de abril de 2023, más la indexación de esta suma desde su exigibilidad hasta que se verifique su pago, por tratarse de una obligación por acreencias laborales tal como lo enseña la sentencia SL3449-2016 Radicación No. 41720 del dos (02) de marzo de dos mil dieciséis (2016), siendo magistrada Ponente, CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación en el término de cinco 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del CGP.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero, que tenga o llegare a tener N&T IMÁGENES Y ESPECIALISTAS S.A.S., con NIT 900.790.080-2, en los establecimientos financieros, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BBVA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA SCOTIABANK, BANCO POPULAR, BANCO SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCAMÍA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO SERFINANZA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA Y BANCOOMEVA. Hasta la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12'000.000), los cuales deberán poner a disposición de este en juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012032004 que posee en el Banco Agrario de Colombia. Líbrense los oficios pertinentes.

CUARTO: Notificar este proveído a la demandada de forma personal conforme lo establece el Art. 306 del Código General del Proceso. Se le advierte al extremo ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea, una vez sea notificada.

E. Potes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ANÍBAL GUILLERMO GONZÁLEZ MOSCOTE
Juez

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c1222e42a755c95ee4521d76ff6291178d7b51d7835e2a9ce078082eabdfbf**

Documento generado en 20/02/2024 11:55:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>